

RESOLUCIÓN N° 0609 de 2020

Marzo 27 de 2020

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2020”.**

El Secretario de Hacienda Municipal, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 153 y los artículos 87, 103, 118 al 148, 134, 135, 149, 299, 300, 301, 302, 500, 515 y 517 del Acuerdo 173 de 2016 “Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo” normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopta medidas para hacer frente al virus*”, resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.
(...)”.*

Que mediante Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, el Gobierno Central “ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que las restricciones adoptadas por Gobierno Nacional, en concurso por las tomadas por los gobiernos municipales, generan cambios en la dinámica habitual de los administrados y contribuyentes del Municipio de Sincelejo, motivando al cese de actividades, y en consecuencias en la afectación en las finanzas de los contribuyentes, así como la imposibilidad de circulación dentro del territorio nacional; lo que en consecuencia incrementaría los incumplimientos en el pago y presentación de los tributos que esta jurisdicción administra.

Que el artículo 153 del Acuerdo 173 de 2016, “*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo*”, establece que la Secretaría de Hacienda señalará los plazos para la presentación de las declaraciones de retención y auto retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que de conformidad con el Artículo 493 *ibídem* el jefe de Oficina de la División de Impuestos municipales- hoy Director de Rentas Municipales-, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos municipales.

RESOLUCIÓN N° 0609 de 2020
Marzo 27 de 2020

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2020”.**

Que mediante RESOLUCION 4982 del 3 de diciembre de 2019- modificada por la RESOLUCION 0217 del 7 de febrero de 2019-, se estableció el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para la vigencia 2019, y se fijó la fecha del pago de las autoretenciones y retenciones del mismo tributo para la vigencia 2020. Que mediante RESOLUCION 4393 del 31 de diciembre de 2019 se establecieron los plazo, contenido y características de la información exógena que deben suministrar las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y/o agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio a la Dirección de Rentas Municipales.

Que de acuerdo al artículo 451 *ibídem*, la administración tributaria debe propender por la aplicación del espíritu de justicia que enmarca la relación con sus administrados, por tanto “...no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio...”.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha reconocido que la ley tributaria tiene como justificación la defensa del contribuyente frente a la imposición repentina de nuevas o más gravosas cargas (sentencia 878/11). Sin embargo, asume que su aplicación no puede ser absoluta cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente acogiendo un carácter eminentemente garantista y, en esa línea ha proferido providencias como la Sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló:

“Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso”.

Que, se insiste en que el establecimiento de los plazos para el pago de los tributos se trata de un mecanismo procedimental que hace parte de las funciones propias de la administración tributaria, en tanto con dichos plazos no se altera el contenido sustancial de las obligaciones, sino que sirven de mecanismo de recaudo, actividad propia de la gestión.

Que por las condiciones propias de la restricción y limitación a la circulación de personas en sitios públicos y teniendo en cuenta que los trámites tributarios tienen términos perentorios tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria, se hace necesario modificar parcialmente el calendario tributario del Municipio de Sincelejo para la vigencia 2020, en el sentido de ampliar los plazos para la declaración y pago de los tributos administrados por esta municipalidad, tales como el impuesto de industria y comercio, y los plazos para la presentación de la información exógena que deben suministrar las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y/o agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio.

Que con fundamento en los considerandos anteriores, se

RESOLUCIÓN N° 0609 de 2020
Marzo 27 de 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2020”.

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Modifíquese el **ARTÍCULO 2°** de la **RESOLUCION 4982 de 2019** “Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2019 y se establece el pago de las autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2020”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS AUTORETENCIONES LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL CLASIFICADOS COMO REGIMEN COMUN, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Régimen Común, presentaran y pagarán las autoretenciones en los formatos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, correspondiente a la vigencia 2020, de acuerdo al último dígito de su N.I.T. o cedula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

N.I.T. ó C.C.	PERIODO				
	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1 y 2	Mayo 18/20	Julio 16/20	Sept. 14/20	Nov. 13/20	Enero 14/21
3 y 4	Mayo 19/20	Julio 17/20	Sept. 15/20	Nov. 17/20	Enero 14/21
5 y 6	Mayo 20/20	Julio 21/20	Sept. 16/20	Nov. 18/20	Enero 15/21
7 y 8	Mayo 21/20	Julio 22/20	Sept. 17/20	Nov. 19/20	Enero 15/21
9 y 0	Mayo 22/20	Julio 23/20	Sept. 18/20	Nov. 20/20	Enero 15/21

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el **ARTÍCULO 3°** de la **RESOLUCION 4982 de 2019** “Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2019 y se establece el pago de las autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2020”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 3°.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORETENCIONES Y RETENCIONES LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL CLASIFICADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES Y LOS AGENTES RETENEDORES NO CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Grandes Contribuyentes y los Agentes retenedores, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, mensualmente durante el año 2020, de acuerdo al último dígito de su NIT, de no contar con este, será el último dígito de la cédula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

RESOLUCIÓN N° 0609 de 2020
Marzo 27 de 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2020”.

N.I.T / C.C.	PERIODO				
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1 y 2	Abril 27/20	Mayo 20/20	Junio 23/20	Julio 21/20	Agosto 20/20
3 y 4	Abril 27/20	Mayo 20/20	Junio 23/20	Julio 21/20	Agosto 20/20
5 y 6	Abril 27/20	Mayo 20/20	Junio 23/20	Julio 21/20	Agosto 20/20
7 y 8	Abril 28/20	Mayo 21 /20	Junio 24/20	Julio 22/20	Agosto 21/20
9 y 0	Abril 28/20	Mayo 21/20	Junio 24/20	Julio 22/20	Agosto 21/20

N.I.T O C.C.	PERIODO				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 y 2	Sept. 22/20	Octubre 20/20	Nov. 19/20	Dic. 15/20	Enero 14/21
3 y 4	Sept. 22/20	Octubre 20/20	Nov. 19/20	Dic. 15/20	Enero 14/21
5 y 6	Sept. 22/20	Octubre 21/20	Nov. 19/20	Dic. 15/20	Enero 15/21
7 y 8	Sept. 23/20	Octubre 21/20	Nov. 20/20	Dic. 16/20	Enero 15/21
9 y 0	Sept. 23/20	Octubre 21/20	Nov. 20/20	Dic. 16/20	Enero 15/21

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el **ARTÍCULO 4° de la RESOLUCION 4982 de 2019 “Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2019 y se establece el pago de las autoretencciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2020”**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, pertenecientes al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán pagar la factura trimestral correspondiente a la vigencia 2019, en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha Limite de Pago
1	Mayo 06/2020
2	Julio 15/2020
3	Octubre 15/2020
4	Diciembre 31/2020

Parágrafo: A partir del día siguiente a la fecha límite de pago, comenzará el cobro con intereses de mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo 173 de 2016 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 4°.- Modifíquese el **ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCION 4993 de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, EL CONTENIDO, Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA DIVISIÓN DE**

RESOLUCIÓN N° 0609 de 2020

Marzo 27 de 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2020”.

IMPUESTOS MUNICIPALES, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO. Plazo para presentar la información exógena. La entrega de la información a que se refieren los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución 4993 de 2019, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

ULTIMO DIGITO DEL NIT	FECHA ENTREGA INFORMACION
0	JUNIO 2/2020
9	JUNIO 4/2020
8	JUNIO 4/2020
7	JUNIO 5/2020
6	JUNIO 8/2020
5	JUNIO 9/2020
4	JUNIO 10/2020
3	JUNIO 11/2020
2	JUNIO 12/2020
1	JUNIO 16/2020

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año 2020.



ÁNGEL TORRES HERNÁNDEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Viena Luz Ramos Osorio	Directora de Rentas	
Proyectó	Eloy Pérez Paternina	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde			